

RESOLUCIÓN DOM N°: 171

Materia: RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD
EXAMEN FORMAL DOM CONCÓN

CONCÓN, 08/07/2026

VISTOS:

1. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695.
2. Lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en especial lo señalado en su Artículo 118, inciso tercero, modificado por la Ley de la República vigente.
3. Lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), específicamente en sus Capítulos y Artículos atinentes a los requisitos de ingreso de expedientes y solicitudes.
4. La solicitud de ingresada con fecha 30/06/2026, patrocinado por el Arquitecto SERGIO VITTA FIGUEROA para el predio ubicado en CALLE 7 N°670, comuna de Concón, Rol de avalúo 3253-10.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme al Artículo 118 de la LGUC, es un deber imperativo de este Director de Obras Municipales realizar un examen de admisibilidad formal destinado a verificar de manera estricta que se acompañen la totalidad de los antecedentes exigidos por la normativa para cada tipo de solicitud, y que estos correspondan efectivamente al proyecto respectivo.
2. Que, el citado artículo mandata que, en caso de constatar el incumplimiento de las exigencias de ingreso formales, se deberá declarar la inadmisibilidad de la solicitud mediante resolución fundada, precisando taxativamente la causal que motiva el rechazo del ingreso a trámite.
3. Que, revisados los antecedentes documentales y gráficos acompañados a la solicitud señalada en el punto 4 de los Vistos, se ha detectado la omisión, falta de correspondencia o vicio formal de documentos obligatorios exigidos por la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
4. Que, específicamente, del examen formal practicado al expediente, se constata la falta o disconformidad de los siguientes antecedentes regulados por la OGUC para este tipo de solicitud:
 - 4.1. **Falta de concordancia en el destino:** En solicitud ingresada bajo la categoría de Permiso de Obra Nueva, se evidencia una abierta contradicción en entre el formulario de solicitud en donde declara un destino de Equipamiento con la actividad de "Gimnasio", el desarrollo de la planimetría rotula como "Galpón", y la viñeta de los planos indica "Gimnasio". Debido a lo anterior, la propuesta gráfica y documental carece de la coherencia interna necesaria para dar certeza respecto de la verdadera naturaleza del uso, destino y carga de ocupación del proyecto respectivo.
 - 4.2. **Inconsistencia en Certificado de Factibilidad de Servicios Básicos:** El Certificado de factibilidad acompañado al expediente figura emitido para un "Local Comercial", condición que no guarda la debida correspondencia con el uso de suelo ni las actividades declaradas en la solicitud y la planimetría (las cuales aluden a un gimnasio/galpón). Al no corresponder al proyecto respectivo ni prever la demanda real de servicios para la actividad solicitada, no se da cumplimiento formal a las exigencias de ingreso que establece el artículo 5.1.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC).
5. Que, por los motivos expuestos, la solicitud en comento no califica formalmente para dar inicio al procedimiento de revisión técnica y urbanística, correspondiendo dictar el acto administrativo de rechazo por inadmisibilidad.

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE INADMISIBLE** la solicitud de [Insertar tipo de solicitud] señalada en el Visto N° 4 de la presente resolución, por no dar cumplimiento al examen de admisibilidad formal exigido por el

artículo 118 de la LGUC, en atención a los fundamentos expuestos en el Considerando N° 4 de este acto administrativo.

2. **TÉNGASE POR NO INGRESADA** la referida solicitud para todos los efectos legales y administrativos, procediéndose a la devolución total de los antecedentes impresos y/o digitales al propietario o arquitecto patrocinante.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante y al arquitecto proyectista a las direcciones de correo electrónico registradas en el formulario de ingreso, o subsidiariamente en el domicilio indicado, dentro del plazo legal.
4. **INFORMASE** al interesado que en contra de la presente resolución que declara inadmisibile la solicitud, podrá reclamarse de conformidad y en los plazos dispuestos por los artículos 12 de la LGUC y 118 bis, según corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ALBERTO RADRIGÁN RODRÍGUEZ
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS


ARR/PTJ/ptj

Distribución:

- Propietario: [REDACTED]
- Arquitecto Patrocinante: [REDACTED]
- Archivo Correlativo DOM